



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La necesidad de regular la atención a los Gastos Extraordinarios
de Alimentos a fin de Tutelar el interés superior del niño

AUTORA:

Diaz Vera, Nancy Loreleint (orcid.org/0000-0002-1928-6956)

ASESORES:

Mg. Cojal Mena, Teófilo Martin (orcid.org/000-0001-9483-8792)

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO-PERÚ

2022

DEDICATORIA

EL presente trabajo va dedicado a quienes nunca me soltaron la mano y confiaron en mí, ellos son mis padres y hermano. A mis dos hijas Kaory y Emilia, pues son el motor para continuar adelante y no rendirme.

A mi abuelita en el cielo, pues su deseo siempre fue que cumpliera mi meta.

Y a mi asesor por la paciencia y constante ayuda.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primero lugar a Dios por la fortaleza para no rendirme en este camino; a mis padres, hermano e hijas por su apoyo incondicional durante todo el tiempo de mi carrera, así también agradezco al Dr. Reinaltt por su tiempo y guía en la elaboración de esta investigación

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESÚMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categoría, sub categoría y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de Análisis de Información.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
VII. REFERENCIAS.....	46
ANEXOS.....	48

RESÚMEN

La investigación ha tenido como objetivo general determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño, debido a que estos no están contemplados en nuestra legislación. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, bajo el diseño de teoría fundamentada básica. Se entrevistaron a 1 juez especializado en materia de familia. Así mismo 9 abogados especializados en la materia. Como se plantea, destacaremos la importancia de que se tome en cuenta los gastos extraordinarios imprevistos como lo es la salud. Así también se elaboró una comparación normativa respecto de los países Panamá y España, donde si se legisla y se da el trato necesario ante dichos gastos.

En el desarrollo del marco teórico veremos cuál es la importancia de que estos gastos extraordinarios sean pactados para asegurar el interés superior del niño, no solo cumpliendo con las necesidades básicas si no aquellas que surgen de forma imprevistas y tiene que ser solventadas por ambas partes.

Palabras clave: gastos extraordinarios, interés superior del niño, alimentos.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine if there is a need to regulate attention to extraordinary food expenses in order to protect the best interests of the child, because these are not contemplated in our legislation. The research had a qualitative approach, under the design of basic grounded theory. One judge specialized in family matters was interviewed. Also 9 lawyers specialized in the matter. As stated, we will highlight the importance of taking into account unforeseen extraordinary expenses such as health. Thus, a normative comparison was also elaborated with respect to the countries Panama and Spain, where legislation is legislated and the necessary treatment is given to said expenses.

In the development of the theoretical framework we will see what is the importance of these extraordinary expenses being agreed to ensure the best interests of the child, not only fulfilling the basic needs but also those that arise unexpectedly and have to be solved by both parties.

Keywords: extraordinary expenses, best interests of the child, food.

I. INTRODUCCIÓN

En el Derecho Peruano Familiar, existe una institución primordial denominada Derecho de Familia, cuyo propósito es satisfacer las necesidades básicas del alimentista para una vida digna como persona. Pero la pensión de alimentos constantemente es un tema lamentable en casi todos los casos de divorcio o separación. Por tanto, esto conlleva a ser un motivo de conflicto, debido a que ambos padres están en la obligación de cubrir sus necesidades, sobre todo en los casos cuando la custodia es solo para un progenitor, existe la incertidumbre respecto a los gastos que se incluyen dentro de la pensión de alimentos.

Una vez tomada la decisión de separación o divorcio ya no hay marcha atrás, lo consiguiente será fijar en monto la cantidad que le corresponde al menor alimentista y ésta se hará judicial o extrajudicialmente de acuerdo a la contribución o ingresos de ambos progenitores.

El proceso comienza con el ingreso de la demanda, con frecuencia es realizada por madres de familia que exigen el cumplimiento de dicha obligación. Ya que en su mayoría son ellas quienes acuden al sistema de justicia para que el obligado pueda cumplir con brindar una pensión para la subsistencia del menor.

Al acudir al operador de justicia competente, este empleará su labor interpretativa, conocimientos e imparcialidad, analizando la posibilidad económica de quien le corresponde cumplir la obligación (trabajo, remuneración, otras obligaciones, etc.) así como las necesidades de quien las recibirá (salud, educación, vivienda, vestido, etc.) para cumplir con la finalidad de fijar la pensión de alimentos.

De acuerdo a nuestra legislación en los artículos 472° Código Civil (Código Civil, 2022) y 92° del Código del Niño y Adolescente, nos precisa que alimentos es todo lo necesario para el sustento del menor, todo lo concerniente a lo que se puede fijar como gastos ordinarios; pero que sucede con aquellos gastos denominados extraordinarios.

Cabe mencionar, que en nuestra legislación no existe otros criterios a evaluar por los jueces para lograr calcular el monto a fijar de la pensión alimenticia, por lo cual solo se basarán en los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil, ante ello nace la necesidad de sugerir o tener a bien una ayuda al juez para poder tener en cuenta aquellos gastos que surgirán de manera impredecible, de esta manera aunar a la sentencia que emitirá y será de forma equitativa en ambas partes debido a que cada caso es particular. Es aquí la necesidad de que sea regulado para asegurar los gastos posteriores y no periódicos del alimentista, pues se dice e indica que los gastos son compartidos con la madre del menor, pero no se incluye gastos extraordinarios como pueden ser una emergencia de salud (operación, enfermedades oncológicas o con tratamientos costosos, etc.) donde el menor no cuente con seguro de salud ni particular y es ahí que la persona que se encuentra a cargo del menor asume muchas veces en su totalidad dichos gastos. Lo más adecuado y razonable sería que esté estipulado para que se pueda exigir de acuerdo a ley o se logre plantear un convenio al momento de dictar la sentencia, debido a lo explicado se puede notar la imperiosa necesidad de ser regulado y asegurar el interés superior del niño, respecto a los gastos extraordinarios del alimentista.

Formulación del problema

¿Existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño?

Justificación

La siguiente investigación ubica su justificación teórica en la recopilación de información de diferentes autores con la finalidad de determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño, los requisitos tanto objetivos como subjetivos, la necesidad del alimentista en gastos extraordinarios y la posibilidad económica del alimentante y su justificación práctica en que contribuirá a exigir gastos extraordinarios en nuestra legislación o en un convenio en la pensión de alimentos en los procesos judiciales.

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño.

Objetivos específicos

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios.

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios.

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios.

Hipótesis

Sí existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño.

II. MARCO TEÓRICO

En el entorno internacional, (Ayucar de León, 2014), en la tesis titulada “*Los gastos extraordinarios de los hijos*”, para obtener el grado de maestro en Derecho por la Universidad Pública de Navarra analiza y llega a concluir que los gastos extraordinarios de los alimentistas adquieren una naturaleza o autonomía propia y variada de la terminología de pensión de alimentos y que engloba en él no solo cubrir gastos indispensables para la subsistencia de una persona, empero también en que medios y contexto se desarrollan el alimentista para salvaguardar y asegurar de forma conveniente su habitación, salud, educación e instrucción (Murillas Escudero, 2008). Pero con la nueva pauta 4ª del artículo 776 de la Ley de Enjuiciamiento Civil español, se logra incluir un nuevo caso previo al de la reclamación ejecutiva de gastos extraordinarios, por ende, se debe realizar un trámite anticipado al despacho de ejecución de la cantidad a reclamar para poder garantizar y determinar si estos gastos se tomarán en cuenta como gastos extraordinarios. Se denomina convenios reguladores y la norma inmersa en ella indica que el pago debe realizarse al 50% entre ambos padres. (Zarraluqui Sánchez)

Así mismo, (Berrocal 2013), en la revista Crítica del Derecho Inmobiliario N° 737, “*La Pensión de los hijos menores de edad y los gastos extraordinarios*”, el análisis ante este artículo se puede decir que con reiteración la importancia real de los gastos extraordinarios no se detallan en las sentencias judiciales y de esta manera resulta complicado que los padres lleguen a un acuerdo respecto a la cuantía, ya que ni siquiera se puede plantear una controversia entre las partes, debido a la fractura o quiebre en las relaciones entre los progenitores. Es ahí donde se interviene de manera judicial, pues hasta el día de hoy existe la controversia en (Berrocal Lanzarot, 2013) determinar cuáles son los gastos ordinarios y extraordinarios y de qué manera cubrir estas últimas.

Es así también que en la legislación de Panamá (Panamá, 2016) en la Ley 45 de 14 de Octubre del 2016, que Reforma la Ley 42, General de Pensiones Alimenticias y otras disposiciones, se decreta lo siguiente en el artículo 11, (Sáez Nieto, 2015) se establecerá en causas graves o necesidad notoria y urgente, donde explícitamente nos dice que los gastos extraordinarios de alimentos, se registrará en los casos de enfermedad grave o urgente (cirugías, accidente), en culminación de estudios y cualquier otro que tenga el carácter de urgente y notorio. (Gómez Muñoz, 2019) Es así como nos podemos dar cuenta que tanto en España como en Panamá de forma clara y precisa emiten artículos respecto a los gastos extraordinarios, con la finalidad de salvaguardar el interés superior del niño. (Trillo, 2021)

En lo nacional, (Chávez Montoya, 2017), para optar el título profesional de abogada, titulada "*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculos*". En la que una de sus principales conclusiones fue: "Para las partes involucradas en el proceso de alimentos siempre se cuestiona cuál será el tipo de criterios que utilizará el juez, dentro de las sentencias, sabiendo que cada caso es particular. Que aspectos se tomarán en cuenta para concretar la obligación. Los jueces son los encargados de determinar la pensión las cuales tienen que ser cumplidas por las partes.

Así también, (De la Cruz Mercado, 2018) "*Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*", donde nos muestra su problema, planteándose lo siguiente qué criterios se aplica para determinar la pensión de alimentos en el primer juzgado de Paz Letrado de la Huancavelica, respecto a su objetivo general, determinar cuáles son estos criterios que aplica dicho juzgado para establecer la pensión de alimentos, concluyendo que los criterios más utilizados son las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, invocando al artículo 472° del Código Civil y art. 92° del Código del los Niños y Adolescentes.

Siendo los gastos extraordinarios términos relevantes para nuestra investigación, se evidencia teorías respecto a su origen. Abordando su definición en el sentido más a fin a donde apuntamos.

Primero debemos conceptualizar que por su parte (Restrepo, 2009) El derecho alimentario, entendido como un derecho subjetivo en el ámbito constitucional, recae en los operadores de justicia las faltas extendidas a la insatisfacción de las necesidades básicas, por tanto no solo se debe de hablar de un derecho subjetivo, sino también la calidad normativa que este derecho implica, como consecuencia considerarlo una norma jurídica, otorgando ventajas a titulares, siempre que los actores institucionales asuma la responsabilidad de lograr identificar el derecho alimentario desde un punto teórico jurídico, partiendo de la reconstrucción del sistema jurídico, siendo un paso para lograr su efectiva protección.

Por su parte (Constitución Política del Perú) en su artículo 6°, como derecho fundamental, “son los derechos y deberes de los padres de alimentar, educar y salvaguardar la integridad de sus hijos”.

Así mismo el código Civil (1994) en su artículo 472 “la alimentación es indispensable para sustentar, habitar, vestir y dar asistencia médica, ya sea según la condición y medios de la familia, si el alimentista es menor de edad, estos también abarcan educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de tal manera cubrir las necesidades básicas para salvaguardar su desarrollo personal. El código del Niño y del adolescente en su artículo 92°, dice que es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, salud, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Por lo dicho la alimentación tiene una gama de acepciones que no solo se limita a lo referido de comida si no a lo que involucra en el desarrollo como persona, siendo educación, vestido, recreación, atenciones médicas, el incumplimiento de estas conlleva a una sanción legal. Bustamante (2017).

Por otro lado, ciertos autores señalan que existen dos acepciones sobre los alimentos, Canales (2013) sustenta que los alimentos congruos son alimentos que tiene interrelación con los derechos fundamentales, que van más allá del sustento exclusivo para nuestra supervivencia y permiten asegurar una vida digna; los alimentos restringidos son aquellos que se limitan a cubrir necesidades

de subsistencia diaria. Podemos decir que los alimentos son aquellos que van a asegurar la subsistencia del ser humano, siendo necesario para el desarrollo mental y físico, desarrollándose en su integridad social y personal, como son el vestido, educación, recreación, salud. Según su naturaleza jurídica los alimentos, son de origen patrimonial y personal, las primeras susceptibles a la valoración pecuniaria, entretanto las siguientes los consideran de origen no pecuniario por el contrario tiene fundamentación ético social.

Una vez entendido la terminología alimentos, lo que abarca derecho alimentario, según la legislación española nos dice que también tenemos que tomar en cuenta que existen gastos ordinarios y extraordinarios, los primeros son los cuales resultan de manera imprescindible para la sustentación de los menores, como la vivienda, los suministros, así también la alimentación diaria, vestimenta, útiles de aseo e higiene, estudio, salud y gastos de ocio ordinario. Y los segundos se sabe que es un término desconocido para nuestra Código Civil, no se consideran dentro de la pensión alimenticia, también se puede decir que estos surgen de manera imprevista pero necesarias, no tienen periodicidad prefijada, al dimanar de sucesos de difícil o imposible previsión apriorística, de tal modo que los mismos pueden surgir o no, habiendo además de ser vinculados a necesidades que han de cubrirse económicamente del modo ineludible, en orden al cuidado, desarrollo y formación en todos los órdenes (Moro Bonillo, 2012) del alimentistas y tiene que ser asumidos por ambas partes, en su convenio regulador podrán añadir los gastos que ambos tomen a bien, estos pueden ser enfermedades imprevistas. (Revista Digital Lex Family, s.f.)

(Berrocal, 2013) los gastos extraordinarios, aun cuando surge una crisis matrimonial ambos padres deben de contribuir, diferente a las pensiones de alimentos que únicamente la otorga quien no tiene al menor a cargo y siendo generadas por las necesidades de los menores. Por tanto y resumiendo, el término de gasto extraordinario, por su particular condición, es indeterminado, con poca frecuencia, no específico y no es cuantificable de manera inmediata, solicitando que se predetermine y objete en cada momento y caso en particular, para poder exigir el pago, las partes deberán expresar mutuo consentimiento, y emitir la autorización judicial, salvo sea de urgencia. (Fernandez Garrido, 2010)

Así mismo los alimentos están compuestos por dos elementos, uno es el elemento personal: constituido por el acreedor alimentario, el alimentista, la persona beneficiada por los alimentos; y el otro el elemento material: constituido por el pago, la cuota, pensión alimenticia que en este caso el obligado tiene que cumplir. Nos dice también que la obligación alimentaria tiene ciertas características, la materialización de dicha obligación es dar alimentos, siendo que las características serán en base del alimentante, como él se ser variable, irrenunciable, personal, recíproca, divisible, mancomunada, intrasmisible, incompensable y extingible. En todo lo mencionado la pensión de alimentos se ampara en ser una institución familiar, donde su punto de partida es el principio de protección, que nos da la idea de quien se encuentra en mejor solvencia ayudará al menos favorecido. (Collins, 2015)

Según nuestra legislación solo se basa para determinar la pensión de alimentos en los siguientes presupuestos. El primer presupuesto, (Bustamante , 2017) “El estado de necesidad engloba la realidad en que se encuentra una persona como consecuencia se le es imposible generar a su propia subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas. Se puede decir que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando esta no se encuentra en la capacidad para vivir de manera proporcionada a la posición social. (Canales, 2013). Será analizado acorde a su edad y dependencia, el desarrollo y subsistencia, puesto que debe haber un equilibrio entre ambos. El segundo presupuesto nos habla acerca de la posibilidad del obligado, es un presupuesto obligatorio, donde se tendrá en cuenta la capacidad económica del obligado, y según la resolución del tribunal constitucional, se clasifica en dos categorías: una de ellas los ingresos ajenos a la remuneración estos no derivan de la relación laboral y el más importante los ingresos laborales, claro estas derivan de una relación laboral por tanto son remunerados, la ejecución de dicha responsabilidad no debe incurrir en riesgo debido que pondría en peligro la subsistencia del alimentante, en estos dos primeros criterios existe una relación causa-efecto debido a que se tiene que comprobar cuanto es el ingreso del obligado y si esta información no se puede obtener el juez tendrá que determinar o fijar dicha pensión teniendo en cuenta la remuneración mínima vital, otro punto a analizarse es la carga familiar que el

obligado podría tener; y como tercer presupuesto es la ley, es decir el proceso que se puede iniciar con la demanda de alimentos.

Con este proceso el cálculo de la pensión de alimentos se fundará en las posibilidades del demandado y en las necesidades concretas del demandante, la ley nos brindará criterios objetivos y subjetivos. Pero que sucede cuando se fija una pensión de alimentos en favor del alimentista, en una mensualidad irrisoria, cabe la pregunta, si para por una enfermedad u operación quien será la persona encargada de asumir esas necesidades pues ambos obligados, sin embargo, en nuestra legislación no existe (Chávez Montoya M. , 2017). En este caso el juez solo cumplió con determinar la pensión en lo que creía justo de acuerdo a los ingresos del demandado, es cuestión de valorar las necesidades de gastos extraordinarios como salud y educación en ciertos parámetros, de esta manera se permita añadir o contribuir con una mejor calidad de vida al alimentista.

Será un factor decisivo el desarrollo del ser humano, por esta razón está tipificado en la ley, al tener identificado los tres criterios será evidente la complejidad porque como se dijo anteriormente acarrea no solo elementos objetivos los cuales inmiscuyen partes de una familia. El juez será quien tendrá una actuación decisiva e importante, ya que lo que se persigue es el bienestar de la familia, pero como bien jurídico.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Constituye el tipo básico. El enfoque es cualitativo, (Hernández Sampieri, 2014) nos dice que este proyecto de incluir preguntas e hipótesis ya sea en las tres etapas: antes, durante y después de la recopilación y análisis de datos. De este modo no se define variables, origina datos en forma de notas extensas, diagramas, mapas, para generar descripciones bastante detalladas. Así pues, el ámbito cualitativo es un sin fin de prácticas que representan de cierta manera a través de anotaciones, documentos, grabaciones, etc.

Tipo: es de tipo básica, puesto que no se pretende cambiar las leyes, pero si buscar posibles soluciones.

Diseño: el presente trabajo tiene un diseño de teoría fundamentada, al generarse esta teoría, se desprende hipótesis, variables o conceptos y una representación visual. Se dice que deben desarrollarse de datos recolectados en el campo. (Hernández Sampieri,2014)

3.2. Categoría, sub categoría y matriz de categorización

Tabla N° 01: Tabla de Categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍA
GASTOS EXTRAORDINARIOS	Según Gómez (2019), estos gastos son fortuitos e imprevistos, son aquellos gastos que no están incluidos en los gastos ordinarios, por ende, no tienen una periodicidad.	Regulación en otros países Necesidad de regularlos
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Diario “El Peruano” no dice que es un principio interpretativo, considerar en cada caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él.	Derecho a la integridad física.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se realizó en distrito de Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad y dicha investigación tuvo una duración de 4 meses. Así también, la investigación fue realizada con ayuda de profesionales de Derecho.

3.4. Participantes

Tabla N° 02: Sujetos

Código	Sujeto	Cargo
Entrevistado 1	Kelly del Carmen Gonzáles Jacinto	Abogado
Entrevistado2	Tahiry Lisbeth Sare Pérez	Abogado
Entrevistado 3	Rosita Alvarado Floriano	Abogado
Entrevistado 4	Vilma Alejandra Veneros Aguirre	Abogado
Entrevistado 5	Luis Marín Zuta	Abogado
Entrevistado 6	Crish Mariané Chávez Mundaca	Abogado
Entrevistado 7	Jairo Cristofer Vásquez Álvarez	Abogado
Entrevistado 8	Kevin Villarreal Plasencia	Abogado
Entrevistado 9	Juan Méndez Roque	Abogado
Entrevistado 10	Iván Ortiz Manzanedo	Juez de Familia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos de la presente investigación se tomaron en cuenta la entrevista que consta de 13 preguntas abiertas, que se realizó a 9 abogados y 1 juez de familia, con el fin de resolver el problema planteado y de esta manera obtener información relevante para la siguiente investigación.

Respecto a los instrumentos se tomó en cuenta las grabaciones, como efecto del producto de las entrevistas planteadas.

3.6. Procedimientos

Para desarrollar la investigación actual el investigado ha tomado en cuenta que, en nuestro país, no existe una regulación de los gastos extraordinarios y por tanto los jueces solo resuelven mediante los criterios establecidos en el artículo

472 del Código Civil y 92 del Código del niño y del adolescente. Una vez identificado lo anterior, pasamos a formular el problema, establecer la justificación de investigar y plantearnos los objetivos de investigación, tomando como relevancia los antecedentes internacionales, para desarrollar el marco metodológico.

3.7. Rigor científico

La investigación que desarrollamos contará con el punto de vista de expertos, lo cual contiene los elementos de calidad, agrupando las características de credibilidad, dependencia, confirmabilidad y aplicabilidad, mediante los cuales se medirán instrumentos que serán validados por especialistas en materia de familia, jueces y abogados, que emitiendo la entrevistas tiene relación coherente con la teoría e interpretaciones.

3.8. Método de Análisis de Información

El método es hermenéutico pues se analizará el fenómeno estudiado, que llegará a concluir con un método inductivo, para analizar datos y la información de varios trabajos de investigación, con la finalidad de interpretar la información proporcionada, iniciando con los aspectos particulares y finalizar en aspectos generales, para así poder respondernos sobre la problemática planteada (Hernández Sampieri, 2014).

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio ha sido trabajado de acuerdo a una realidad problemática actual, enmarcado en una fundamentación teórica, como es el recojo de información actualizada, obtenido de libros virtuales, se utilizó jurisprudencia relevante al tema, así como material recopilado de internet, tesis, entrevistas, etc. Para citar todo lo indicado se aplicó normas APA.

Así también las personas entrevistadas se informarán y conocerán la presente investigación y darán respuesta a las preguntas planteadas las cuales ayudarán a complementar la información de la investigación. Por lo expuesto, la investigación cumple el procedimiento ético y respeta los parámetros científicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- 4.1. Objetivo General: Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

TABLA N° 03

Pregunta N° 01 ¿Cuál es la importancia de atender a los gastos extraordinarios de alimentos? Explique	
Entrevistado 1	Bueno considero en este caso los gastos extraordinarios son muy importante ya que vemos la realidad en que vivimos hoy en día, los menores no necesariamente requieren de un monto que haya fijado el juez dentro de una audiencia única, sino que conlleva muchos más gastos y lamentablemente no se llegan a este acuerdo dentro de la audiencia hablando judicialmente dentro de una conciliación, muchas veces estos gastos pasas desapercibidos; es muy importante que se establezca de una forma los gastos extraordinarios en el proceso, ya que los niños conllevan a gastos consecutivos.
Entrevistado 2	La importancia sería en cuanto a estos gastos que no están previstos dentro del ramo que cubre alimentos, puede pasar el tema de un accidente y esas cosas no están previstas
Entrevistado 3	Primero tendría que hacer una diferencia entre los gastos ordinarios y extraordinarios, nuestra legislación peruana reconoce a los gastos ordinarios como está en nuestro código civil y del Niño y Adolescente, reconoce a los gastos básicos; sin embargo los gastos extraordinarios son alternativos a ello, este tipo de gastos extraordinarios se debería interponer es una buena propuesta; pero hay que tener en cuenta que los padres de familia en algunas situaciones no tienen la capacidad económica como para cumplir los gastos

	ordinarios, pero también hay padres que están en la capacidad económica, que se debería de aprobar en nuestra legislación peruana claro que sí, pero se debería de ver varios criterios.
Entrevistado 4	Radica en el desarrollo de cualquier niño o adolescente se presentan muchas situaciones que se dan de improviso como una enfermedad, un accidente repentino, un gasto que no se haya regulado durante el mes respecto a los gastos económicos educativos, un pago adicional, ese es la importancia de regularlos, como bien dice su nombre son gastos que se dan de imprevisto.
Entrevistado 5	Es muy importante, porque actualmente no se encuentra regulado el concepto de extraordinario, simplemente la pensión de alimentos para cubrir las necesidades básicas que se dan de manera periódica, mas no esos gastos que de manera imprevisible el niño lo requiere y ahí radica su importancia que debería existir una regulación respecto a este concepto, esto en mérito al interés superior del niño. Hay que tener en cuenta que no solo los padres acudan con una pensión básica en el transcurso del desarrollo del niño necesita un tratamiento médico, escolar, es muy diferente a seguir un curso de deporte porque eso no lo cubre, solo es educación básica pero no las demás variedades de educación que existe, al momento de fijar la cuantía no son tomadas en cuenta.
Entrevistado 6	Cuando hablamos de gastos extraordinarios, hablamos de gastos que no están previsto dentro de lo normal como es la vestimenta o alimentación, creo que, sí es importante, debería de haber un medio o una ventana abierta para que no se inicie un proceso nuevo como es el tema de aumento de alimentos que es una nueva demanda. Y así en el proceso se pueda solicitar gastos

	que ningún menor está libre de tener un imprevisto, tal vez para sus dientes o sea corto de vista. Y que no debería entrar dentro de la pensión mensual.
Entrevistado 7	Considero que la importancia de atender esa necesidad de saber tener criterios fijos al momento de emitir una sentencia ya sea conciliatoria o proceso judicial, tener en cuenta los parámetros respecto a que gastos extraordinarios se les podría llamar, se puedan tener en cuenta para regular la pensión,
Entrevistado 8	La importancia a fin de tutelar el interés superior del niño, debe ser viable y regulado, que son los gastos extraordinarios como su mismo nombre lo dice son gastos que se dan de manera imprevista.
Entrevistado 9	Es importante, ya que los gastos extraordinarios no son reconocidos.
Entrevistado 10	Los gastos ordinarios y extraordinarios considero que su importancia radica en el hecho que está relacionado con el derecho a la vida, sean ordinarios o extraordinarios.
<p>INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en la obtención de resultados respecto a la pregunta planteada, sobre la importancia de atender los gastos extraordinarios, a excepto del entrevistado 10 que manifiesta que tanto los gastos ordinarios y extraordinarios radican en la misma importancia con su relación en derecho a la vida, pero mi posición la comparto con los 9 entrevistados donde se manifiesta que estos gastos extraordinarios son de suma importancia debido a que no son tomados en cuenta, puesto que no son regulados y se ven reflejados en las necesidades o gastos imprevistos de urgencia que puede surgir en el menor.</p>	

4.2. Objetivo Específico N° 1: Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

TABLA N° 4

Pregunta N° 02 ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o poca frecuencia? Explique	
Entrevistado 1	Es con frecuencia, que muchas veces nos dejamos llevar por la teoría y no por la práctica, los niños necesitan cubrir gastos, es muy importante fijar dentro de nuestro marco legal, nuestro sistema.
Entrevistado 2	Como nuestra legislación no regula el tema de gastos extraordinarios y no se da a conocer mucho el tema de estos casos en sí, no son muy conocidos.
Entrevistado 3	Con frecuencia en ciertas situaciones, si la madre quiere ponerlo en una academia de natación, o quizá pasado el tiempo sucede una enfermedad o un accidente al menos, sería un gasto pro, puede aparecer con frecuencia o también no puede aparecer
Entrevistado 4	Se da de manera regular, no es que se vaya a dar todos los meses
Entrevistado 5	Es frecuente, pero no periódico, no se puede predecir que el menor se vaya a enfermar porque puede cubrir parte de la medicina, pero no del tratamiento, respecto a gastos escolares, no los cubre en totalidad. Como materiales que se solicitan.
Entrevistado 6	Aparece con mayor frecuencia, debido a que venimos cambiando de generación, aparecen nuevas enfermedades, el tema de la tecnología; ello genera otro tipo de enfermedades. Por el mismo ritmo de vida que lleva esta generación puede padecer lo antes mencionado
Entrevistado 7	Son con mucha frecuencia, pues se presenta durante toda la vida del menor

Entrevistado 8	No es muy frecuente, puede ser una enfermedad.
Entrevistado 9	Aparecen con frecuencia, muchas veces no solo con lo que determina el juez si no también algo adicional
Entrevistado 10	Por su misma nomenclatura que tiene por ser extraordinario aparece de manera aislada, se comprende que puede ser gastos de salud o gasto accidental por tanto no es muy continuo.
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas con respecto a la frecuencia con la que aparecen estos gastos extraordinarios los entrevistados 1,3,5,6, 7 y 9, nos mencionan que estos gastos aparecen con frecuencia, indicando que es durante todo el año escolar del menor, gastos para una academia, un tratamiento y a lo largo de la vida del menor, pero como no está regulado no se menciona sobre el tema. Por otro lado, los entrevistados 2,4,8 y 10, indican que estos gastos no aparecen con mucha frecuencia debido a su misma nomenclatura y porque pueden ser no periódicos. Según mi criterio estos gastos no aparecen con mucha frecuencia debido a que son excepcionales y tienen que cumplir ciertos requisitos para que puedan nombrársele como tal y se pueda regular.</p>	

TABLA N° 5

Pregunta N°03 ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente?	
Entrevistado 1	Si la demandante lo considera, así como progenitora, como madre, también sucede desde el lado paternal; desde esa perspectiva, es importante que los demandantes tengan en cuenta que los niños requieran para su salud y esta lo requiera y no tienen en cuentas estos gastos posteriores. Y también hay que tener en cuenta que hay que

	reforzar la educación, ya que hemos vivido un tiempo de pandemia donde no se ha ido a clases presenciales y se pueda necesitar un refuerzo particular.
Entrevistado 2	No se trata de administrar, sino de tener una caja chica para decir por si acaso en un futuro a mi menor le pasara algo.
Entrevistado 3	Lamentablemente hay muchísimas madres, que el dinero que ingresa no lo utilizan en el menor, si no a sus propias necesidades de ella, tiene que ser la demandante quien tiene que administrarlo.
Entrevistado 4	Siempre se recomienda que la demandante administre de la mejor manera la pensión de alimentos; sin embargo, hay gastos que no están presupuestados.
Entrevistado 5	No debería administrar, pero es fácil para que ella acredite y solicite. Pero son gastos extraordinarios no se toman en cuenta por el juez debido a que no está regulado y si surge algo después de la sentencia no estuvo previsto.
Entrevistado 6	Hay mucha deficiencia en las demandas de alimentos, la pensión que se le fija al alimentista no es proporcional a los gastos que esta demanda, en el tema de educación, alimentación, no logra cubrir los gastos ordinarios; por tanto, no podríamos pensar que el progenitor que se queda con el menor pueda prever o hacer un ahorro de esa pensión para considerarlos en los gastos extraordinarios.
Entrevistado 7	En parte sí, si hablamos de personas en base a categorías, porque en las clases B o C donde la pensión es 150 o 200, no podríamos pedirle que administre bien con la finalidad que quede para los gastos extraordinario, es en cada caso concreto

Entrevistado 8	Si, es una responsabilidad de la persona que tiene bajo su al cuidado al menor
Entrevistado 9	No, es imposible administrar, debido a que el nivel de vida ha subido.
Entrevistado 10	Quien lo maneja y administre es responsabilidad de ambos padres
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas, los entrevistados 2,4,6,7 y 9, no indican que es imposible administrar la pensión recibida para el menor, debido a que muchas veces esto ni siquiera lograr cubrir con las necesidades básicas como para que se piense que se puede administrar y tener algo de reserva para los gastos extraordinarios. Por otro lado, el entrevistado 10 menciona que la administración es responsabilidad de ambos padres. Respecto a mi parecer es la madre quien está encargada de administrar el dinero pues es ella quien está al pendiente de los gastos ordinarios del menor y quien lo tiene bajo custodia, pero sin embargo comparto la opinión con los entrevistados anteriores que no es suficiente como para que se pueda reservar para los gastos extraordinarios.</p>	

TABLA °6

Pregunta N°04 ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser solo un trato entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique	
Entrevistado 1	Es importante que haya un acuerdo entre ellos, para no dilatar otro tipo de proceso o hacerlo tedioso, burocrático los procesos de alimentos. Es importante que el acuerdo se dé entre ambas partes. Hay que tener prioridad tanto los gastos necesarios como los que pueden pasar o suscitar.
Entrevistado 2	Debería ser en un proceso judicial, ante todo la ley, un proceso aparte

Entrevistado 3	Existe la conciliación, las partes acuerdan voluntariamente darle adicionalmente del gasto ordinario, eso queda a criterio. No estoy de acuerdo con otro proceso judicial, porque dentro del proceso en sí se puede fijar estos gastos extraordinarios. Porque el propio proceso de alimentos en sí demora 1 año, 2 años, otro proceso sería vulnerar el interés superior del niño.
Entrevistado 4	Debería establecerse el monto bien se inicie la demanda de alimentos, no recurrir a otro proceso judicial pues es más tedioso, es más gasto para el estado
Entrevistado 5	Existe la posibilidad que las partes en la etapa conciliatoria que el juez invita a las partes a conciliar, pero respecto a este tema específico debería cursarse en el mismo proceso de alimentos y el juez en la sentencia debería pronunciarse respecto a estos gastos si es que las partes no lo hacen.
Entrevistado 6	Debería quedar en el mismo proceso de alimentos una ventana abierta para que se pueda fijar ese tipo de gastos. Hay muchos niños que desde pequeños manifiestan gastos extraordinarios.
Entrevistado 7	Debería estar regulado, si bien es cierto que en la norma no está, porque muchas veces la conversación entre parte no se llega a conciliar
Entrevistado 8	El trato entre las partes no se da, no se cumple, se ve hasta en el propio proceso de alimentos y no generar mayor carga procesal
Entrevistado 9	Que todo el proceso se debe llevar en uno solo, para evitar se siga dilatando procesos.

Entrevistado 10	Los gastos ordinarios y extraordinarios están comprendidos dentro del concepto de alimentos que está previsto en el Código Civil y del Niño y Adolescente, incluso la norma está abierta a otros gastos que puedan ocurrir. En época de pandemia un rubro que no se consideraba antes y si en la pandemia es el internet, sin embargo, no considero que sea un gasto extraordinario, sino que ya está incluido en el término alimentos.
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas, sólo el entrevistado 2 indica que debe ser una proceso aparte, el entrevistado 10 manifiesta a su criterio que estos gastos extraordinarios ya están incluidos dentro de la pensión de alimentos por tanto no es necesario que sea ni un trato entre partes o iniciar otro proceso judicial; los 8 entrevistados restantes indican y expresan que se debería llevar en un solo proceso un vez que este ya esté regulado para evitar mayor carga procesal y cuando se encuentre en la etapa conciliatoria sea ahí cuando se determine, por lo dicho estoy de acuerdo con esto último debido a tutelar el interés superior del niño, en no dilatar y no generar mayor carga procesal, sea en la etapa conciliatoria donde se tome en cuenta este criterios de los gastos extraordinarios.

TABLA N° 7

<p>Pregunta N°05 ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos para asegurar el bienestar del menor? Explique</p>	
<p>Entrevistado 1</p>	<p>Claro que sí, ya sea extrajudicial o dentro del plano judicial que haya estos acuerdos, nos vemos en una necesidad de tanto la carga procesal, hay que ver todos los ámbitos, las cargas procesales, los plazos, como se dilata a veces los procesos, las necesidades de los menores, por otro lado, también la situación en la que se encuentra el demandado. Entonces ante todo esto hay que tener como prioridad al menor, por ende, debe fijarse si o si el acuerdo ya sea judicial o extrajudicial</p>
<p>Entrevistado 2</p>	<p>Claro que sí, nosotros no sabemos el futuro lo que pueda pasar</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Si, esto se tendría que ver a voluntad, o lo puede interponer un juzgado, pero analizando ciertos criterios de los ingresos del padre</p>
<p>Entrevistado 4</p>	<p>En la etapa conciliatoria también debería tenerse en cuenta estos gastos.</p>
<p>Entrevistado 5</p>	<p>No, en la demanda se pide un monto y el juez evalúa, porque el juez no puede decir vas a pasar tanto por gastos extraordinarios, si el juez sentencia por un monto y luego aparecen estos gastos extraordinarios, la demandante podría solicitar mediante el mismo juez que conoció la demanda de alimentos, solicitar que considere los gastos extraordinarios, mediante medios probatorios.</p>
<p>Entrevistado 6</p>	<p>Si, tomando en cuenta que ambas partes tienen el ánimo de conciliar, de no llegar a un proceso</p>

	ya que es más tedioso y el gasto extraordinario que se va a fijar es para el bienestar del menor.
Entrevistado 7	en parte si y no, debido a que cuando uno demanda alimentos son gastos que el menor presenta en el momento, debería verse en el mismo acto en la misma circunstancia.
Entrevistado 8	Si, debería darse para prevenir al menor alimentista.
Entrevistado 9	Si, porque uno como padre sabe que es lo que se tiene que gastar, pero también por ejemplo si quieren que el menor estudie en un colegio particular, o una actividad extra o talleres.
Entrevistado 10	No considero que sea así, pero como se trata de un acuerdo conciliatorio y dentro de su libertad si deciden pactarlo, si no lo hubiesen considerado, dentro del concepto amplio de alimentos ya se encuentra incorporado
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas, los entrevistados 5 y 10 manifiestan que no se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios en una conciliación, debido a que el juez se va a regir de acuerdo al monto que se solicitó en la demanda, y lo que si se podría realizar es cuando suceda el caso solicitarlo ante el mismo juez mediante medios probatorios, o de ser el caso como se trata de un acuerdo conciliatorio es parte de la voluntad de las partes. Los entrevistados restantes mencionan que si debe acordar obligatoriamente para tenerlos presente y sobre todo por cuestión de plazos y cargas procesales.</p>	

- 4.3. Objetivo Específico N°2 Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios.

TABLA N° 8

Pregunta N°06 ¿Considera que existen vacíos en la norma para la fijación de monto de pensiones de alimentos? Explique	
Entrevistado 1	No hay vacíos, es muy preciso en lo que vemos el principio del superior del niño, es un principio fundamental y no lo podemos vulnerar ni transgredir, por ende, partiendo desde allí si hablamos de un menor. Desde un plano procesal tampoco considero que haya vacíos.
Entrevistado 2	Claro que sí, cuando se demanda por alimentos no se sabe cuánto es lo que le va a tocar al alimentista, entonces la ley debería de poner más énfasis, porque se vulnera el principio superior del niño.
Entrevistado 3	Sí, en ciertas situaciones como esta propuesta que estas planteando, no lo reconoce nuestra legislación actual, porque en el resto de la norma tenemos previsto las necesidades lo que falta es el tema de aplicación, pues muchas veces no aprueban el ingreso de los demandados
Entrevistado 4	No, ya que la norma te dice que los alimentos engloban todo. Lo que falta es hacer una modificatoria aclarando este punto de los gastos extraordinarios, un agregado que se podría dar a la norma.
Entrevistado 5	No, respecto a la pensión de alimentos está regulado. Pero en el extremo de los gastos extraordinarios no lo regula, pero en derecho comparado si como España y Argentina

Entrevistado 6	Si existen vacíos, pero con el paso del tiempo hay bastante jurisprudencia.
Entrevistado 7	No existe, porque si hay criterios, pero del contexto a tu tema no hay, pero en regla general sí.
Entrevistado 8	Si, por ejemplo, el tema que estas tocado de fijar los gastos extraordinarios; y nunca he visto que se haya fijado.
Entrevistado 9	Hay vacíos y deficiencia, debido al tiempo y que se debería de regular.
Entrevistado 10	No Existe vacíos, dentro de una interpretación sistemática, intuitiva y flexible.
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas, los entrevistados 1,4,5,7 y 10 mencionan que no existen vacíos respecto a la norma para fijar el monto de pensiones de alimentos, porque se rige por el interés superior del niño y porque tienen una interpretación sistemática, intuitiva y flexible, y respecto a todo lo que engloba alimentos esta especificado, pero también mencionan junto con los otros entrevistados que en el extremo de gastos extraordinarios si existe un vacío debido a que la ley no lo regula, no son tomados en cuenta, pero si es primordial para el interés superior del niño.</p>	

TABLA N° 9

Pregunta N°07 ¿Considera que estos gastos extraordinarios están tomados en cuenta dentro de la pensión de alimentos?	
Entrevistado 1	Las partes no hacen este tipo de acuerdos, solo se menciona las necesidades como la educación, la salud, la vestimenta. Muchas veces no hay este tipo de acuerdos, se fija el monto y se deposita mensualmente al demandante y quedó allí nada

	más, no se sabe si el menor más adelante va a necesitar un taller o en cuestión de alimentos
Entrevistado 2	Si, debería incluirse, pero a la vez se puede iniciar como proceso nuevo.
Entrevistado 3	No, porque esto es nuevo, para los abogados pedir gastos extraordinarios, la ley no regula, pero si sería importante solicitarlo.
Entrevistado 4	No los tienen en consideración la gran mayoría, puesto que cuando se fija es alimentos y educación, básicamente.
Entrevistado 5	Aparentemente, cuando la demandante acredita documentación de medicina, alimentos, recreacional, el juez ya está valorando un monto, dependiendo también de la capacidad económica del demandado. Pero tampoco tendría que decir cuál sería el monto o como se aplicaría los gastos extraordinarios ya que no está regulado.
Entrevistado 6	Muy pocas veces, para que se pueda tomar en cuenta la demandante tiene que acreditar que necesita de gastos extraordinarios, pero no de manera explícita.
Entrevistado 7	Como gastos extraordinarios en sí no, pero los jueces tratan de dar un alcance respecto a alimentación y educación
Entrevistado 8	No son tomado en cuenta en la practica
Entrevistado 9	No, debido a que estos gastos son a futuro no se puede determinar.
Entrevistado 10	Si son tomados en cuenta, se fija en las necesidades materiales en los menores de edad y cualquier gasto extraordinario tiene un ítem.
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas, sólo los entrevistados 2 y 10 afirman que estos gastos extraordinarios si están tomados en cuenta en la pensión de alimentos, los 8 entrevistados restantes niegan que sea de tal manera pues los</p>	

jueces y los mismos abogados no toman en cuenta el concepto de gastos extraordinarios, debido a que son gastos a futuro y nadie los prevé.

TABLA N°10

Pregunta N°08 ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos dentro de la sentencia de alimentos? Explique	
Entrevistado 1	Si se debe de fijar, hay cosas que a veces no los vamos a prever, pero siempre es importante para el menor, hablando en el tema de recreación, vestido, educación, salud, y cosas que el menor necesita
Entrevistado 2	No, sería bueno solicitarlo en el mismo proceso, en los momentos que aparezcan con los medios probatorios necesarios
Entrevistado 3	Si, bajo números apertus, para que el momento indicado se pueda solicitar.
Entrevistado 4	Debería ser un adicional, un plus que se podría o no presentar, pero ya establecido será útil para el menor alimentista.
Entrevistado 5	En la sentencia no, pero al momento de la ejecución de la sentencia si la parte acredita gastos, por el principio de flexibilidad y de interés superior del niño debería tomarse en cuenta en la liquidación. Y tendría que establecerse una regulación que determine, que conceptos involucra la pensión básica y los gastos extraordinarios, ya que actualmente no hay esa división.
Entrevistado 6	Se debería fijar y hacer hincapié en caso que el menor necesitase como en un accidente o enfermedad, o algo que no se prevé, como un

	adicional y llamar a una segunda audiencia, para que se fije de manera correcta y sea proporcional y si la persona que brinda los alimentos esté en condiciones.
Entrevistado 7	No, debería sentenciarse en base a la realidad.
Entrevistado 8	Si, debería ser necesario.
Entrevistado 9	Si, pero es imposible saber cuánto se gastará en ese imprevisto.
Entrevistado 10	Están considerados cuanto establecemos el pacto de la pensión.
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas los entrevistados 1,3,4,6,8 y 9 coinciden en que los gastos extraordinarios imprevistos deberían de incluirse dentro de la sentencia bajo número apertus y solicitarse cuando se dé el caso y el menor lo necesite. Los entrevistado 2,5,7 indican que no debería fijarse en la sentencia debido a que es un gasto futuro y no se puede determinar en cuantía y el entrevistado 10 respecto a su criterio menciona que ya está establecido en el pacto de la pensión. Con todo lo descrito anteriormente considero que debería estar incorporado en la sentencia para solicitarlo en el momento necesario y no entablar otro proceso.</p>	

TABLA N°11

Pregunta N°09 ¿Bajo qué forma debería regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique	
Entrevistado 1	En este caso considero que ambas partes en el momento de audiencia o conciliación conversar y fijar de qué forma se puede asumir esos gastos extraordinarios, para la tranquilidad de los niños.
Entrevistado 2	Los alimentos cubren el tema de salud, educación, recreación, alimentación, bajo esas modalidades
Entrevistado 3	Se debe fijar bajo un monto adicional que lo emita el juez
Entrevistado 4	Se debería regular en nuestro código civil, se debe modificar o añadir al artículo que ya fija las pensiones básicas.
Entrevistado 5	Primero que no sea periódico y que sea imprevisibles
Entrevistado 6	Debería ir en la misma norma de alimentos, como un apartado adicional y se pueda dar una audiencia posterior a la sentencia solo si se presentase imprevistos de salud, educación, que requiera una adicional respecto a estos gastos. Podrían tomarlo que está regulado en el aumento de alimento, pero no es igual ya que ahí se solicita los gastos ordinarios mas no los extraordinarios.
Entrevistado 7	Debería de adicionarse un artículo y mencionar cada gasto precisando los gastos en forma de pirámide
Entrevistado 8	En situaciones imprevistas, especificarse en la normativa en que causales.
Entrevistado 9	De acuerdo a ley, que se especifique en un artículo.

Entrevistado 10	Bajo el mismo proceso de alimentos que se instaure o entre las partes si lo desea hacer extrajudicialmente.
<p>INTERPRETACIÓN: Desde mi punto de vista debería de complementarse el artículo 472 del código civil, donde se especifique los gastos extraordinarios y en qué casos se aplicaría. Desde la perspectiva de los entrevistados 4,6,7,8 y 9 mencionan que también se debe adicionar al artículo ya previsto. Los entrevistados 1,2,3,5 y 10, indican que, si bien tienen que cumplir requisitos como no periódicos, también pueden realizarse en la conciliación y/o que el juez fije un monto adicional que cubra dichos gastos.</p>	

TABLA N° 12

Pregunta N°10 ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para afrontar dichos gastos extraordinarios? Explique	
Entrevistado 1	Siempre hay este inconveniente, no puedo, no trabajo, ese siempre va hacer la problemática en el proceso de alimentos, una excusa más que una responsabilidad. En este caso las medidas las normas deben ser más estrictas y si el demandado estas dentro de sus facultades, exigirse un poco más, porque más adelante vamos a ver las consecuencias como la omisión por la asistencia familiar. Que haya un impulso ya sea de familiares
Entrevistado 2	Si no pudieran cubrir los gastos extraordinarios, se debería crear una organización social para que ayude a estos niños.
Entrevistado 3	si es que uno de los dos no pudiera pasar, en audiencia única el progenitor debería

	comprometerse a cubrir dentro de sus posibilidades.
Entrevistado 4	Si es que ninguno de los padres no cuenta con recursos para pagar gastos extraordinarios, no sería necesario. Se tendría que aplicar los criterios básicos, primaría sobre los gastos extraordinarios.
Entrevistado 5	Es bien complicado, para la pensión de alimentos no hay justificación del porque no dar, el padre está obligado a dar, si bien hay derechos también hay obligaciones.
Entrevistado 6	Hay una jurisprudencia del Cuzco, donde el demandado demuestra no tener trabajo, pero si bien es cierto tiene un deber y una obligación, como padre tiene la responsabilidad de generarse recursos de manera lícita, para poder cubrir los gastos ordinarios y en su defecto los gastos extraordinarios.
Entrevistado 7	Es un poco complejo, siempre se busca la manera de cubrir estos gastos. Si los dos padres están presos o discapacitado el estado debería entrar a tallar.
Entrevistado 8	De ser el caso, la normativa debería regular y de forma subsidiaria un familiar directo, con el fin del salvaguardar el interés superior del niño, o en todo caso el estado debería ser responsable como órgano máximo de esta sociedad. Tal como lo indica el artículo 6 de nuestra constitución.
Entrevistado 9	En cuestión de alimentos siempre los padres tienen la obligación de generar recursos para los menores.
Entrevistado 10	La obligación de ambos padres de cubrir las necesidades del menor, no solo los gastos

	extraordinarios si no a las posibilidades de los padres.
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los resultados obtenidos los 10 entrevistados apuntan a los mismo que tanto padre como madre en su deber de responsabilidad y subsistencia debe de velar por las necesidades del menor dentro de sus posibilidades, donde lo que tiene que prevalecer es el interés superior del niño. Y de ser el caso el estado como órgano supremo debería de tomar su papel y proteger las necesidades, así también mencionan que se tiene que buscar recursos para cubrir los gastos ordinarios y en su defecto los gastos extraordinarios que no están previstos como un accidente u operación.</p>	

- 4.4. Objetivo Específico N° 3 Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios.

TABLA N° 13

<p>Pregunta N°11 ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique</p>	
Entrevistado 1	Claro como en España, hablando de derecho comparado tiene en su legislación un precepto muy importante para poder amparar a los menores, hay situaciones en las que nos a tomar desapercibidas como la pandemia, hay que ver los dos lados la demandante y el demandado, pero más que ello las necesidades del menor. España tiene amparado este tema importante
Entrevistado 2	Si tengo conocimiento
Entrevistado 3	No tengo conocimiento si se regula en otros países, sin embargo, tengo entendido que la

	fijación incluye todos los gastos del menor incluyendo los gastos extraordinarios.
Entrevistado 4	Claro, en España, donde se tendría que ver cuál es la incidencia en ese país y como se estaría aplicando y tenerlo como modelo.
Entrevistado 5	En España, si los padres no se ponen de acuerdo, el juez decide.
Entrevistado 6	En España, para que uno pueda tener un niño se hace una previa evaluación a la pareja, donde tengan la solvencia de brindarle sus necesidades. A diferencia que en nuestra legislación va más que todo en alimentos propiamente dicho
Entrevistado 7	En España, si lo tienen regulado en su artículo.
Entrevistado 8	En España, otra legislación compara no conozco.
Entrevistado 9	En España, está regulado debido a que es un país más desarrollado, tienen una articulo especifico donde nombran a los gastos extraordinarios.
Entrevistado 10	Algo leí, si en la doctrina de España, pero no e abordado más el tema.
INTERPRETACIÓN: De los 10 entrevistados, solo el entrevistado 3 manifiesta que no tiene conocimiento, los entrevistados restantes mencionan que en España es donde se regula este tipo de gastos, está especificado, pero se tendría que la incidencia y como se aplica para poder tomarlo como base.	

TABLA N°14

Pregunta N°12 ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España?	
Entrevistado 1	Considero al asumir ya la demandante el rol al 100% con el niño, está conmigo, vive conmigo, yo

	lo cuido, cubro sus necesidades, por ende, ya estoy cubriendo esas necesidades que el demandado no lo está haciendo, si hablamos desde el tema de gastos, entonces el demandado tendría que asumir aún más la responsabilidad económicamente, pero también cada caso es particular e independiente.
Entrevistado 2	Si, los alimentos ahora en la actualidad cubren 50% cada padre, entonces los gastos extraordinarios deberían de cubrirse de esa manera
Entrevistado 3	sí, la responsabilidad es de ambos progenitores.
Entrevistado 4	Si, somos una sociedad donde el hombre y la mujer trabajan y tienen las mismas oportunidades, se tendría que utilizar ese modelo base de España para poder aplicar.
Entrevistado 5	Si, es deber de ambos padres acudir con una pensión de alimentos
Entrevistado 6	Si, el tema de los gastos ordinarios se manifiesta de esa manera, el padre o la madre que se queda con el menor es quien solicita la pensión, pero también el cuidado que brinda la mamá, la enseñanza y muchas veces también aportan económicamente, igual debería ser para los gastos extraordinarios
Entrevistado 7	A mi criterio no, pues se ve en caso en concreto, porque la madre también ejerce el deber de cuidado y el padre debe dar un poquito más que la madre. La madre debe colaborar en parte
Entrevistado 8	Si debe ser viable, ya que en la Constitución Política en el ART. 6 indica que la obligación de al menor es de exclusiva responsabilidad de los padres.

Entrevistado 9	Si, ya que muchas veces los gastos solo recaen en los padres, las madres que tienen en poder al menor, respecto a los gastos extraordinarios deberá ser de igual porcentaje.
Entrevistado 10	En absoluto no, porque nuestro ordenamiento sustantivo y procesal vigente la acreencia alimentaria es de acuerdo a la posibilidad económica de los padres.
<p>INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas el demandante 1,7 y 10 discrepa en lo absoluto que los porcentajes sean 50% para cada padre respecto a los gastos como ocurre en España debido a que como criterio básico es la posibilidad económica de cada padre y porque si la madre ya tiene al menor bajo su custodia y asume al 100% su rol de madre el demandando debería de aportar un poco más económicamente, respecto a los entrevistados 2,3,4,5,6,8 y 9 indican que si debería ser cubierto en tal porcentaje, ya que si los gastos ordinarios son cubiertos de esa manera por tanto los gastos extraordinarios también.</p>	

TABLA N°15

Pregunta N°13 De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación?	
Entrevistado 1	Sería muy importante, no solo al estar cuantificado si no que en los momentos donde menos nos esperamos estos gastos podrán ser cubiertos, que este incorporado dentro de nuestra legislación peruana, porque no sabemos en qué momento se pueda necesitar y es muy distinto al aumento de pensión pues en el aumento es algo estable, diferente a los gastos extraordinarios que puedan aparecer.

Entrevistado 2	Sería de gran importancia, ya que los niños no sabemos lo que le pueda pasar no están libres de un accidente, de una enfermedad sería de gran ayuda para ellos.
Entrevistado 3	Sería de suma importancia para velar por el interés superior del niño.
Entrevistado 4	Sería importante en muchos sentidos, en caso surja un accidente, ya interponiéndolo en una sentencia judicial como números apertus en una decisión sería proteger el interés superior del niño
Entrevistado 5	Que, si estos gastos son necesarios, impermisibles para los menores de edad y radica en que vamos a subsanar un vacío legal que existe respecto a los gastos extraordinarios que no están regulados.
Entrevistado 6	Se estaría dando mayor énfasis al interés superior del niño, ya que hay bastante deficiencia en la demanda de alimentos, es por ello que genera mayor irresponsabilidad y falta de conciencia en los demandados. Tal vez de esa manera se generaría una concientización, para que no solo se cubra los gastos ordinarios si no también los extraordinarios.
Entrevistado 7	Tener definido, parametrado como una pirámide los gastos detallados del número 1 al 10 supongamos, y se puede resolver de acuerdo a cada caso concreto.
Entrevistado 8	Debe ser regulado, porque como se llega a cubrir esos gastos si no están regulados, sobre todo por prevalecer al menor.
Entrevistado 9	Es importante porque así beneficiaría a los menores en obtener algo más para cubrir necesidades no previstas.

Entrevistado 10	No considero que sea necesario incorporar los que están en el concepto de alimentos, pues es una norma abierta, los consignamos tal cual, al momento de definir, tampoco podemos cargar a la obligada u obligado con gastos que aún no ocurren.
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas de la pregunta de cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios a nuestra legislación, sólo el entrevistado 10 manifiesta que no considera necesario incorporar dicho concepto, pues ya está consignado en la pensión de alimentos otorgada al alimentista. Los 9 entrevistados restantes afirman que es importante regular estos gastos en nuestra legislación debido a fin de salvaguardar el interés superior del niño en gastos a futuro, y no confundiéndolos con el aumento de pensión, donde se tiene que iniciar otro proceso, si no que dentro del mismo proceso de alimentos se deje establecido y pedirlos en el momento oportuno.</p>	

En cuanto al objetivo general “Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño”, de este modo la primera pregunta planteada fue: ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Según el entrevistado 10, su opinión es que tanto los gastos ordinarios como extraordinarios tienen la misma importancia. Sin embargo, considero que los gastos extraordinarios no se les da importancia necesaria debido a que no está regulado, ni los abogados ni los jueces lo mencionan, se sabe que los gastos ordinarios son los que se fijan en la pensión de alimentos porque son periódicos, pero los gastos extraordinarios, son esos gastos imprevisibles que surgirán de forma fortuita y muchas veces urgente, donde solo la parte que tiene en custodia al menor será quien cubrirá dichos gastos.

Con relación al objetivo específico N°1 fue; Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios, para lo cual se entrevistó con la siguiente interrogante: ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecerán con frecuencia o poca frecuencia? Según los entrevistados 1,3,5,6,7 y 9 manifiestan que estos gastos aparecen con Frecuencia, sin embargo, Berrocal (2015) indica que estos gastos no aparecen con frecuencia, debido a su particular condición. Así mismo comparto la opinión con Berrocal, que estos gastos no aparecen con frecuencia debido a que son fortuitos, no periódicos y muchas veces son de urgencia.

De acuerdo a la tercera interrogante: ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente?, según el entrevistado 10 dio a conocer su opinión que ambos padres son los encargados de administrar el dinero de la pensión que percibe el alimentista. En efecto a su opinión de mi entrevistado considero y parto que no pueden ser ambos padres los responsables de la administración del dinero de la pensión, debido a que la parte que tiene en custodia o tenencia al menor, es quien asume la total responsabilidad que este dinero cubra por lo menos las necesidades básicas y con lo deficiente que es nuestro sistema al fijar una pensión de alimentos, conlleva a dilucidar que no existiría fondos para aquellos gastos extraordinarios.

Así mismo se planteó la cuarta interrogante: ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? el entrevistado 10 manifiesta, a su criterio que estos gastos extraordinarios ya están incluidos dentro de la pensión de alimentos por tanto no es necesario que sea ni

un trato entre partes o iniciar otro proceso judicial. Respecto a mi opinión estos gastos extraordinarios no están incluidos en la pensión de alimentos, de ser así debería llevarse en el mismo proceso de alimentos para no dilatar más procesos y de esta, manera se salvaguarde el interés superior del niño.

Del mismo modo se planteó la interrogante quinta: ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos para asegurar el bienestar del menor?, los entrevistados 5 y 10, indican que no debe acordarse obligatoriamente en la conciliación alimenticia. Según mi criterio estos gastos se deberían acordar en dicha conciliación para que quede suscrita y en mérito a ello se pueda solicitar en adelante cuando el menor lo requiera, siempre que este especificado en la ley y bajo qué circunstancias.

Respecto al objetivo específico N°2: Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios, se planteó la siguiente interrogante ¿Considera que existen vacíos en la norma para la fijación de montos de pensiones de alimentos?, 5 de los 10 entrevistados manifiestan que no existe vacíos en la norma que regula la ley de pensiones de alimentos, mientras que los otros 5 entrevistados manifiestan que si existe vacíos en la norma de la fijación de alimentos, respecto al punto que estamos tratando que es gastos extraordinarios; ya que este tipo de gasto no está regulado en nuestra legislación.

Así mismo en la séptima interrogante planteada: ¿Considera que estos gastos extraordinarios están tomados en cuenta dentro de la pensión de alimentos?, los entrevistados 1,3,4,8 y 9 manifiestan que estos gastos extraordinarios no son tomados en cuenta dentro de la pensión de alimentos y los entrevistados restantes aportan que si son tomados en cuenta, debido a esta disyuntiva desde mi punto de vista estos gastos extraordinarios no son tomados en cuenta, debido a que como no están regulados pasa inadvertidos por nuestros legisladores.

En la octava pregunta se planteó lo siguiente: ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos dentro de la sentencia de alimentos?, los entrevistados 1,3,4,6,8,9, manifiestan que los gastos extraordinarios si debe incluirse dentro de la sentencia, bajo distintas modalidades una de ellas mediante los números apertus y solicitarse cuando sea el momento, según en el País de España la regulación más asequible es que sea en un convenio regulador pactado por el Juez.

Así también en la novena pregunta se plantea lo siguiente: ¿Bajo qué forma debería regularse los gastos extraordinarios de alimentos?, respecto a las respuestas obtenidas, lo más propicio sería que vaya como un apartado en la misma norma de alimentos, y se solicite a una audiencia posterior a la sentencia. En las legislaciones de España y Panamá tiene un artículo aparte donde especifica de manera clara lo que engloba gastos extraordinarios y se solicita independiente a la pensión de alimentos.

La décima interrogante es: ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para afrontar dichos gastos extraordinarios?, De acuerdo a los resultados obtenidos los 10 entrevistados apuntan a lo mismo que tanto padre como madre en su deber de responsabilidad y subsistencia debe de velar por las necesidades del menor dentro de sus posibilidades, donde lo que tiene que prevalecer es el interés superior del niño. Y de ser el caso el estado como órgano supremo debería de tomar su papel y proteger las necesidades, así también mencionan que se tiene que buscar recursos para cubrir los gastos ordinarios y en su defecto los gastos extraordinarios que no están previstos como un accidente u operación.

Con relación al objetivo específico N°3, fue Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios, de esta manera se planteó la onceava pregunta ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países?, De los 10 entrevistados, solo el entrevistado 3 manifiesta que no tiene conocimiento, los entrevistados restantes mencionan que en España es donde se regula este tipo de gastos, está especificado, pero se tendría que la incidencia y como se aplica para poder tomarlo como base.

Así mismo la doceava pregunta planteada fue ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? De acuerdo a las respuestas obtenidas los entrevistados 1,7 y 10 discrepa en lo absoluto que los porcentajes sean 50% para cada padre respecto a los gastos como ocurre en España debido a que como criterio básico es la posibilidad económica de cada padre y porque si la madre ya tiene al menor bajo su custodia y asume al 100% su rol de madre el demandando debería de aportar un poco más económicamente, respecto a los entrevistados 2,3,4,5,6,8 y 9 indican que si debería ser cubierto en tal porcentaje, ya que si los gastos ordinarios son cubiertos de esa manera por tanto los gastos extraordinarios también, respecto a lo obtenido, mantengo mi respaldo con los entrevistados mencionados anteriormente, debido a que lo más común es quien tiene en tutela al menor es por lo

general quien cubre en su mayoría los gastos ordinarios por ende los gastos extraordinarios también, ya que muchas veces las pensiones fijadas son irrisorias para cubrir todas las necesidades del menor.

Y como última pregunta: ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación?, respecto a lo siguiente se logró dilucidar que sólo el entrevistado 10 manifiesta que no considera necesario incorporar dicho concepto, pues ya está consignado en la pensión de alimentos otorgada al alimentista. Los 9 entrevistados restantes afirman que es importante regular estos gastos en nuestra legislación debido a fin de salvaguardar el interés superior del niño en gastos a futuro, y no confundiéndonos con el aumento de pensión, donde se tiene que iniciar otro proceso,

si no que dentro del mismo proceso de alimentos se deje establecido y pedirlos en el momento oportuno. Viendo la realidad e importancia de otras legislaciones como España y Panamá, tomando ese modelo podríamos incorporarlo en pro de nuestros menores, asegurando una vida digna y cubriendo las necesidades no solo básicas si no las que surjan de manera fortuita.

V. CONCLUSIONES

1. Los gastos extraordinarios de alimentos son indeterminados, con poca frecuencia, no específico y no es cuantificable de manera inmediata, solicitando que se predetermine y objete en cada momento y caso en particular, para poder exigir el pago, las partes deberán expresar mutuo consentimiento, y emitir la autorización judicial, salvo sea de urgencia. En este sentido, se determina que es necesaria la incorporación de los gastos extraordinarios a favor de tutelar el interés superior del niño, debido a que afecta en gran medida la no solvencia de necesidades futuras no tomadas en cuenta, lo cual se deduce que las partes que tienen en tenencia al menor esté aparando en caso de salud o emergencias.
2. En nuestra legislación, no se encuentra regulada la figura de gastos extraordinarios de alimentos a fin de regular el interés superior del niño, a diferencias de otros países, como por ejemplo, España; por lo que nos encontraríamos ante un vacío legislativo en muchas situaciones sobre si solo la parte quien tiene en tutela y tenencia al menor es quien tiene que asumir todos los gastos extraordinarios, en el contexto de que existiendo el otro progenitor es quien tiene que asumir parte de estos gastos. Así también, se identificó que, en cuanto al tratamiento doctrinal de los gastos extraordinarios en el Perú, los autores analizados, no menoscaban estos términos y no son estudiados con frecuencia.
3. En cuanto a nuestra normatividad vigente referida a fijar la pensión de alimentos, se basan en gastos solo ordinarios, los que son estudiados en la esfera de nuestro código. Así mismo, se identificó a nivel doctrinario que los gastos extraordinarios a diferencia de nuestro país en el extranjero como España y Panamá, los mencionan tácitamente y son ejecutados.
4. La implementación de los gastos extraordinarios de alimentos en el Perú, sería una forma de salvaguardar el fin supremo que es el interés superior del niño, donde ambos progenitores aportarían para garantizar cuestiones de emergencia en salud, educación y sobre todo la estabilidad emocional del menor, al sentirse amparado por ambos padres.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Poder Legislativo, la incorporación de dicha figura jurídica en el código civil peruano, con el fin de que se aplique en contextos excepcionales y siempre que ésta cumpla con los requisitos que se proponen, a fin de prevenir y evitar futuras vulneraciones a los derechos de los menores.

Se recomienda a los profesionales del derecho, a que hagan de conocimiento las consecuencias favorables de implementar los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño y garantizar se cubran necesidades que se presenten a forma fortuita.

Se recomienda al Estado peruano, concientizar a los ciudadanos sobre cuál sería la importancia de reconocer esta figura jurídica, a fin de que ambos progenitores sean quienes cubran los gastos extraordinarios de alimentos y se salvaguarde el interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Ayucar de León, J. (2014). Los gastos extraordinarios de los hijos. Pamplona-Iruña. Obtenido de file:///D:/Juan%20Ayucar.pdf
- Berrocal Lanzarot, A. I. (2013). La pensión de alimentos de los hijos menores de edad y los gastos extraordinarios. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario N° 737, 1820-1879.
- Bustamante , E. (2017). Las Necesidades del alimentista y las posibilidades del Obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos.
- Canales, T. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima: Búho E.I.R.L.
- Chávez Montoya , M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas de calculos orientadores. Lima.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.
- Código Civil. (2022). lima: Jurista Editores.
- Collins, S. (2015). La demanda de alimentos: Pensión Alimenticia.
- Constitución Política del Perú. (s.f.). 1993.
- De la Cruz Mercado, A. C. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. Huancayo.
- Fernandez Garrido, M. (14 de Enero de 2010). Tenencia Compartida: Ventajas e inconvenientes. AEAFA, pág. 11.
- Gómez Muñoz, W. (2019). Los gastos extraordinarios y las pensiones de alimentos de los hijos. En Anuario de Derecho N°48-2019 (págs. 103-113). Panamá.
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw - Hill / Interamericana Editores S.A.
- León, J. A. (2014). Los gastos extraordinarios de los hijos. Pamplona - Oruña.
- Moro Bonillo, E. (2012). Derechos de los hijos tras la ruptura familiar. Andalucía.
- Murillas Escudero, J. (2008). Crítica del Derecho Inmobiliario N° 705.
- Panamá, O. E.-R. (14 de Octubre de 2016). Faolex. Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/pan164566.pdf>
- Perú, C. P. (1993).
- Revista Digital Lex Family. (s.f.). recuperado de: https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1814/0325_Moro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sáez Nieto, B. (2015). La Pensión de Alimentos en Panamá. Panamá: Universitaria.

Trillo, M. (6 de abril de 2021). Google. Obtenido de
<https://www.tuabogadalaboral.com/gastos-incluye-pension-alimentos/>

Zarraluqui Sánchez, L. (s.f.). Goggle. Obtenido de
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F97FCEEB2864C801052580600073549A/\\$FILE/Los_gastos_extraordinarios_Espa%C3%B1a.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F97FCEEB2864C801052580600073549A/$FILE/Los_gastos_extraordinarios_Espa%C3%B1a.pdf)

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	La vulneración del interés superior del niño por la no regulación de los gastos extraordinarios de alimentos.	¿Existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño?	Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño.	Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios. Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios. Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios.	Gastos extraordinarios de alimentos	-Tratamiento doctrinal y normativo. -Consecuencias favorables de su regulación
					Tutelar el interés superior del niño	-Doctrina y Regulación jurídica en el Perú.

ANEXO 1

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2022

Dr. SANTOS VANESSA DIAZ ANGULO

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos** a fin de tutelar el interés superior del niño, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Nancy Loreleint Diaz Vera

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa
colaboración

Apellidos y nombres	DIAZ ANGULO SANTOS VANESSA
Grado Académico	MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Mención	MAGISTER
Firma 	Sello Mg. Santos Vanessa Diaz Angulo CALL. 7521

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios.				
1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.			X	
2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique.			X	
3. ¿Debería la <u>denunciante</u> de alimentos administrar el dinero para no requerir <u>cubrir</u> gastos extraordinarios posteriormente? Explique.			X	
4. ¿Considera que <u>estos</u> gastos extraordinarios debería ser un <u>trato</u> solo entre las partes <u>y/o</u> <u>significar</u> otro proceso judicial? Explique.			X	
5. ¿Considera que debe tratarse obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de una conciliación alimenticia para asegurar el bienestar del menor? Explique.		X		¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos para asegurar el bienestar del menor? Explique.
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios.				
6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique,			X	
7. ¿Considera que <u>estos</u> gastos extraordinarios <u>están tomados en cuenta dentro</u> de la pensión de alimentos? Explique.			X	

8.¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos <u>dentro</u> la sentencia de alimentos? Explique.			<u>X</u>	
9. ¿Bajo qué formula debería regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.		X		¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.
10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para <u>afrontar dichos</u> gastos extraordinarios? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios				
11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.			<u>X</u>	
12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.			X	
13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.			X	

ANEXO 2

ANEXO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2022

Dr. JOHNNY FLOY MENDEZ YUPANQUI

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Nancy Loreleint Diaz Vera

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

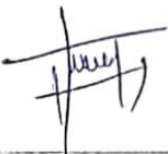
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MENDEZ YUPANQUI JOHNNY FLOY
Grado Académico	MAESTRO EN Dº penal y Procesal Penal
Mención	MAESTRIA EN Dº penal y Procesal Penal
Firma	Sello
	<p>----- Johnny Floy Mendez Yupanqui Mg. DERECHO PENAL Y P.P. Reg. 4</p>

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios.				
1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.			X	
2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique		X		la pregunta debe ser modificada de "considera" a "¿considera?"
3. ¿Debería la denunciante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.			X	
4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.			X	
5. ¿Considera que debe tratarse obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de una conciliación alimenticia para asegurar el bienestar del menor? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios.		X		la pregunta es más general debe reformularse
6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique		X		
7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios están tomados en cuenta dentro de la pensión de alimentos? Explique			X	

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos dentro la sentencia de alimentos? Explique.			X	
9. ¿Bajo qué formula debería regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.		X		debe ser reparada debe precisarse
10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para afrontar dichos gastos extraordinarios? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios				
11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.			X	
12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.			X	
13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.			X	

ANEXO 3

ANEXO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2022

Mstro. Víctor Candelario León Martell

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Nancy Loreleint Díaz Vera

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	LEON MARTELL VICTOR CANDELARIO
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADM.
Firma 	Sello 

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1			X	
Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios.				
1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.			X	
2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique.			X	
3. ¿Debería la denunciante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.	X			Si se prevé la contingencia, no tendría la calidad de extraordinarios.
4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.			X	
5. ¿Considera que debe tratarse obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de una conciliación alimenticia para asegurar el bienestar del menor? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2			X	
Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios.				
6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.			X	
7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios están tomados en cuenta dentro de la pensión de alimentos? Explique.	X			Los Gastos extraordinarios por su naturaleza son eventuales y siempre tienden a una condición.

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos dentro la sentencia de alimentos? Explique.		<input checked="" type="checkbox"/>		Podría eventualmente disponerse como una carga de la obligación alimentaria en la sentencia, su acreditación para futura liquidación.
9. ¿Bajo qué formula debería regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.		<input checked="" type="checkbox"/>		Bajo que condiciones
10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para afrontar dichos gastos extraordinarios? Explique.			<input checked="" type="checkbox"/>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios			<input checked="" type="checkbox"/>	
11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.			<input checked="" type="checkbox"/>	
12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.		<input checked="" type="checkbox"/>		Debe de considerarse la asimetría económica
13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.			<input checked="" type="checkbox"/>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: KELLY DEL CARMEN GONZALES JACINTO

Cargo: ABOGADA

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

Bueno considero en este caso los gastos extraordinarios son muy importante ya que vemos la realidad en que vivimos hoy en día, los menores no necesariamente requieren de un monto que haya fijado el juez dentro de una audiencia única, sino que conlleva muchos más gastos y lamentablemente no se llegan a este acuerdo dentro de la audiencia hablando judicialmente dentro de una conciliación, muchas veces estos gastos pasas desapercibidos; es muy importante que se establezca de una forma los gastos extraordinarios en el proceso, ya que los niños conllevan a gastos consecutivos.

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

Es con frecuencia, que muchas veces nos dejamos llevar por la teoría y no por la práctica, los niños necesitan cubrir gastos, es muy importante fijar dentro de nuestro marco legal, nuestro sistema.

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

Si la demandante lo considera, así como progenitora, como madre, también sucede desde el lado paternal; desde esa perspectiva, es importante que los demandantes tengan en cuenta que los niños requieran para su salud y esta lo requiera y no tienen en cuentas estos gastos posteriores. Y también hay que tener en cuenta que hay que reforzar la educación, ya que hemos vivido un tiempo de pandemia donde no se ha ido a clases presenciales y se pueda necesitar un refuerzo particular.

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Es importante que haya un acuerdo entre ellos, para no dilatar otro tipo de proceso o hacerlo tedioso, burocrático los procesos de alimentos. Es importante que el acuerdo se dé entre ambas partes. Hay que tener prioridad tanto los gastos necesarios como los que pueden pasar o suscitar.

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

Claro que sí, ya sea extrajudicial o dentro del plano judicial que haya estos acuerdos, nos vemos en una necesidad de tanto la carga procesal, hay que ver todos los ámbitos, las cargas procesales, los plazos, como se dilata a veces los procesos, las necesidades de los menores, por otro lado, también la situación en la que se encuentra el demandado. Entonces ante todo esto hay que tener como prioridad al menor, por ende, debe fijarse si o si el acuerdo ya sea judicial o extrajudicial

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

No hay vacíos, es muy preciso en lo que vemos el principio del superior del niño, es un principio fundamental y no lo podemos vulnerar ni transgredir, por ende, partiendo desde allí si hablamos de un menor. Desde un plano procesal tampoco considero que haya vacíos.

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

Las partes no hacen este tipo de acuerdos, solo se menciona las necesidades como la educación, la salud, la vestimenta. Muchas veces no hay este tipo de acuerdos, se fija el monto y se deposita mensualmente al demandante y quedó allí nada más, no se sabe si el menor más adelante va a necesitar un taller o en cuestión de alimentos

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

Si se debe de fijar, hay cosas que a veces no los vamos a prever, pero siempre es importante para el menor, hablando en el tema de recreación, vestido, educación, salud, y cosas que el menor necesita

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

En este caso considero que ambas partes en el momento de audiencia o conciliación conversar y fijar de qué forma se puede asumir esos gastos extraordinarios, para la tranquilidad de los niños.

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

Siempre hay este inconveniente, no puedo, no trabajo, ese siempre va hacer la problemática en el proceso de alimentos, una excusa más que una responsabilidad. En este caso las medidas las normas deben ser mas estrictas y si el demandado estas dentro de sus facultades, exigirse un poco más, porque más adelante vamos a ver las consecuencias como la omisión por la asistencia familiar. Que haya un impulso ya sea de familiares.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.

Claro como en España, hablando de derecho comparado tiene en su legislación un precepto muy importante para poder amparar a los menores, hay situaciones en las que nos a tomar desapercibidas como la pandemia, hay que ver los dos lados la demandante y el demandado, pero más que ello las necesidades del menor. España tiene amparado este tema importante

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

Considero al asumir ya la demandante el rol al 100% con el niño, está conmigo, vive conmigo, yo lo cuido, cubro sus necesidades, por ende ya estoy cubriendo esas necesidades que el demandado no lo está haciendo, si hablamos desde el tema de gastos, entonces el demandado tendría que asumir aún más la responsabilidad económicamente, pero también cada caso es particular e independiente.

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Sería muy importante, no solo al estar cuantificado si no que en los momentos donde menos nos esperamos estos gastos podrán ser cubiertos, que este incorporado dentro de nuestra legislación peruana, porque no sabemos en qué momento se pueda necesitar y es muy distinto al aumento de pensión pues en el aumento es algo estable, diferente a los gastos extraordinarios que puedan aparecer

SELLO	FIRMA
<p>----- Kelly del Carmen González Jacinto ABOGADA Reg. CALL N° 11797</p>	

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: DRA. TAHIRY SARE PÉREZ

Cargo: ABOGADA

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

La importancia sería en cuanto a estos gastos que no están previstos dentro del ramo que cubre alimentos, puede pasar el tema de un accidente y esas cosas no están previstas

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

3. Como nuestra legislación no regula el tema de gastos extraordinarios y no se da a conocer mucho el tema de estos casos en sí, no son muy conocidos.

No se trata de administrar, sino de tener una caja chica para decir por si acaso en un futuro a mi menor le pasara algo.

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Debería ser en un proceso judicial, ante todo la ley, un proceso aparte

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

Claro que si, nosotros no sabemos el futuro lo que pueda pasar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

Claro que sí, cuando se demanda por alimentos no se sabe cuánto es lo que le va a tocar al alimentista, entonces la ley debería de poner más énfasis, porque se vulnera el principio superior del niño.

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

Si, debería incluirse, pero a la vez se puede iniciar como proceso nuevo.

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

No, sería bueno solicitarlo en el mismo proceso, en los momentos que aparezcan con los medios probatorios necesarios

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

Los alimentos cubren el tema de salud, educación, recreación, alimentación, bajo esas modalidades

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

Si no pudieran cubrir los gastos extraordinarios, se debería crear una organización social para que ayude a estos niños.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.

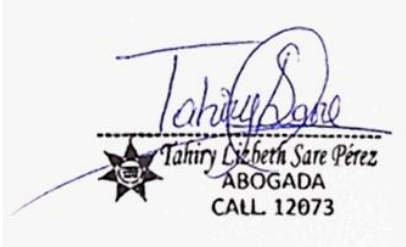
Si tengo conocimiento

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

Si, los alimentos ahora en la actualidad cubren 50% cada padre, entonces los gastos extraordinarios deberían de cubrirse de esa manera

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Sería de gran importancia, ya que los niños no sabemos lo que le pueda pasar no están libres de un accidente, de una enfermedad sería de gran ayuda para ellos.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: DRA. ROSITA ALVARADO FLORIANO

Cargo: ABOGADA

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

Primero tendría que hacer una diferencia entre los gastos ordinarios y extraordinarios, nuestra legislación peruana reconoce a los gastos ordinarios como está en nuestro código civil y del Niño y Adolescente, reconoce a los gastos básicos; sin embargo los gastos extraordinarios son alternativos a ello, este tipo de gastos extraordinarios se debería interponer es una buena propuesta; pero hay que tener en cuenta que los padres de familia en algunas situaciones no tienen la capacidad económica como para cumplir los gastos ordinarios, pero también hay padres que están en la capacidad económica, que se debería de aprobar en nuestra legislación peruana claro que sí, pero se debería de ver varios criterios.

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

Con frecuencia en ciertas situaciones, si la madre quiere ponerlo en una academia de natación, o quizá pasado el tiempo sucede una enfermedad o un accidente al menos, sería un gasto pro, puede aparecer con frecuencia o también no puede aparecer

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

Lamentablemente hay muchísimas madres, que el dinero que ingresa no lo utilizan en el menor, si no a sus propias necesidades de ella, tiene que ser la demandante quien tiene que administrarlo.

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Existe la conciliación, las partes acuerdan voluntariamente darle adicionalmente del gasto ordinario, eso queda a criterio. No estoy de acuerdo con otro proceso judicial, porque dentro del proceso en sí se puede fijar estos gastos extraordinarios. Porque el propio proceso de alimentos en sí demora 1 año, 2 años, otro proceso sería vulnerar el interés superior del niño.

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

Si, esto se tendría que ver a voluntad, o lo puede interponer un juzgado pero analizando ciertos criterios de los ingresos del padre

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

Si, en ciertas situaciones como esta propuesta que estas planteando, no lo reconoce nuestra legislación actual, porque en el resto de la norma tenemos previsto las necesidades lo que falta es el tema de aplicación, pues muchas veces no aprueban el ingreso de los demandados

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

No, porque esto es nuevo, para los abogados pedir gastos extraordinarios, la ley no regula, pero si sería importante solicitarlo.

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

Si, bajo números apertus, para que el momento indicado se pueda solicitar.

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

Se debe fijar bajo un monto adicional que lo emita el juez

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

si es que uno de los dos no pudiera pasar, en audiencia única el progenitor debería comprometerse a cubrir dentro de sus posibilidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.


No tengo conocimiento si se regula en otros países, sin embargo, tengo entendido que la fijación incluye todos los gastos del menor incluyendo los gastos extraordinarios.

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

sí, la responsabilidad es de ambos progenitores.

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Seria de suma importancia para velar por el interés superior del niño.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: DRA. CRISH CHÁVEZ MUNDACA

Cargo: ABOGADA

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

Cuando hablamos de gastos extraordinarios, hablamos de gastos que no están previsto dentro de lo normal como es la vestimenta o alimentación, creo que, sí es importante, debería de haber un medio o una ventana abierta para que no se inicie un proceso nuevo como es el tema de aumento de alimentos que es una nueva demanda. Y así en el proceso se pueda solicitar gastos que ningún menor está libre de tener un imprevisto, tal vez para sus dientes o sea corto de vista. Y que no debería entrar dentro de la pensión mensual.

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

Aparece con mayor frecuencia, debido a que venimos cambiando de generación, aparecen nuevas enfermedades, el tema de la tecnología; ello genera otro tipo de enfermedades. Por el mismo ritmo de vida que lleva esta generación puede padecer lo antes mencionado

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

Hay mucha deficiencia en las demandas de alimentos, la pensión que se le fija al alimentista no es proporcional a los gastos que esta demanda, en el tema de educación, alimentación, no logra cubrir los gastos ordinarios; por tanto, no podríamos pensar que el progenitor que se queda con el menor pueda prever o hacer un ahorro de esa pensión para considerarlos en los gastos extraordinarios.

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Debería quedar en el mismo proceso de alimentos una ventana abierta para que se pueda fijar ese tipo de gastos. Hay muchos niños que desde pequeños manifiestan gastos extraordinarios.

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

Si, tomando en cuenta que ambas partes tienen el ánimo de conciliar, de no llegar a un proceso ya que es mas tedioso y el gasto extraordinario que se va a fijar es para el bienestar del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

Si existen vacíos, pero con el paso del tiempo hay bastante jurisprudencia.

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

Muy pocas veces, para que se pueda tomar en cuenta la demandante tiene que acreditar que necesita de gastos extraordinarios, pero no de manera explícita.

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

Si, debería ser necesario.

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

Debería ir en la misma norma de alimentos, como un apartado adicional y se pueda dar una audiencia posterior a la sentencia solo si se presentase imprevistos de salud, educación, que requiera una adicional respecto a estos gastos. Podrían tomarlo que esta regulado en el aumento de alimento, pero no es igual ya que ahí se solicita los gastos ordinarios mas no los extraordinarios.

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

Hay una jurisprudencia del Cuzco, donde el demandado demuestra no tener trabajo, pero si bien es cierto tiene un deber y una obligación, como padre tiene la responsabilidad de generarse recursos de manera lícita, para poder cubrir los gastos ordinarios y en su defecto los gastos extraordinarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.

En España, para que uno pueda tener un niño se hace una previa evaluación a la pareja, donde tengan la solvencia de brindarle sus necesidades. A diferencia que en nuestra legislación va mas que todo en alimentos propiamente dicho

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

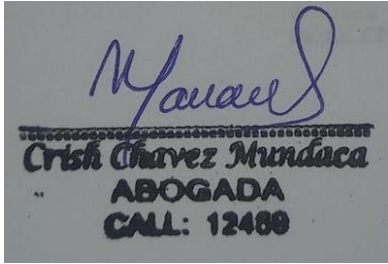
Si, el tema de los gastos ordinarios se manifiesta de esa manera, el padre o la madre que se queda con el menor es quien solicita la pensión, pero también el cuidado que brinda la mamá, la enseñanza y muchas veces también aportan económicamente, igual debería ser para los gastos extraordinarios

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Se estaría dando mayor énfasis al interés superior del niño, ya que hay bastante deficiencia en la demanda de alimentos, es por ello que genera mayor irresponsabilidad y falta de conciencia en los demandados. Tal vez de esa manera se generaría una concientización, para que no solo se cubra los gastos ordinarios si no también los extraordinarios.

SELLO

FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: DRA. VILMA ALEJANDRA VENEROS AGUIRRE

Cargo: ABOGADA

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

Radica en el desarrollo de cualquier niño o adolescente se presentan muchas situaciones que se dan de improviso como una enfermedad, un accidente repentino, un gasto que no se haya regulado durante el mes respecto a los gastos económicos educativos, un pago adicional, ese es la importancia de regularlos, como bien dice su nombre son gastos que se dan de improviso.

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

Se da de manera regular, no es que se vaya a dar todos los meses

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

Siempre se recomienda que la demandante administre de la mejor manera la pensión de alimentos; sin embargo, hay gastos que no están presupuestados.

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Debería establecerse el monto bien se inicie la demanda de alimentos, no recurrir a otro proceso judicial pues es más tedioso, es más gasto para el estado

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

En la etapa conciliatoria también debería tenerse en cuenta estos gastos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

No, ya que la norma te dice que los alimentos engloban todo. Lo que falta es hacer una modificatoria aclarando este punto de los gastos extraordinarios, un agregado que se podría dar a la norma.

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

No los tienen en consideración la gran mayoría, puesto que cuando se fija es alimentos y educación, básicamente.

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

Debería ser un adicional, un plus que se podría o no presentar, pero ya establecido será útil para el menor alimentista.

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

Se debería regular en nuestro código civil, se debe modificar o añadir al artículo que ya fija las pensiones básicas.

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

Si es que ninguno de los padres no cuenta con recursos para pagar gastos extraordinarios, no sería necesario. Se tendría que aplicar los criterios básicos, primaria sobre los gastos extraordinarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.

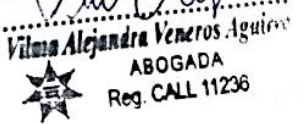
Claro, en España, donde se tendría que ver cual es la incidencia en ese país y como se estaría aplicando y tenerlo como modelo.

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

Si, somos una sociedad donde el hombre y la mujer trabajan y tienen las mismas oportunidades, se tendría que utilizar ese modelo base de España para poder aplicar.

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Seria importante en muchos sentidos, en caso surja un accidente, ya interponiéndolo en una sentencia judicial como números apertus en una decisión seria proteger el interés superior del niño

SELLO	FIRMA
  <p>Vilma Alejandra Veneros Aguirre ABOGADA Reg. CALL 11236</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: DR. IVAN ORTIIZ MANZANEDO

Cargo: JUEZ DE FAMILIA

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

Los gastos ordinarios y extraordinarios considero que su importancia radica en el hecho que está relacionado con el derecho a la vida, sean ordinarios o extraordinarios.

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

Por su misma nomenclatura que tiene por ser extraordinario aparece de manera aislada, se comprende que puede ser gastos de salud o gasto accidental por tanto no es muy continuo.

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

Quien lo maneja y administre es responsabilidad de ambos padres

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Los gastos ordinarios y extraordinarios están comprendidos dentro del concepto de alimentos que esta previsto en el Código Civil y del Niño y Adolescente, incluso la norma está abierta a otros gastos que puedan ocurrir. En época de pandemia un rubro que no se consideraba antes y si en la pandemia es el internet, sin embargo, no considero que sea un gasto extraordinario, sino que ya esta incluido en el término alimentos.

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

No considero que sea así, pero como se trata de un acuerdo conciliatorio y dentro de su libertad si deciden pactarlo, si no lo hubiesen considerado, dentro del concepto amplio de alimentos ya se encuentra incorporado

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

No Existe vacíos, dentro de una interpretación sistemática, intuitiva y flexible.

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

Si son tomados en cuenta, se fija en las necesidades materiales en los menores de edad y cualquier gasto extraordinario tiene un ítem.

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

Están considerados cuanto establecemos el pacto de la pensión.

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

Bajo el mismo proceso de alimentos que se instaure o entre las partes si lo desea hacer extrajudicialmente.

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

La obligación de ambos padres de cubrir las necesidades del menor, no solo los gastos extraordinarios si no a las posibilidades de los padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.

Algo leí, si en la doctrina de España, pero no e abordado más el tema

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

En absoluto no, porque nuestro ordenamiento sustantivo y procesal vigente la acreencia alimentaria es de acuerdo a la posibilidad económica de los padres.

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

No considero que sea necesario incorporarlos ya que están en el concepto de alimentos, pues es una norma abierta, los consignamos tal cual, al momento de definir, tampoco podemos cargar a la obligada u obligado con gastos que aún no ocurren.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: DR. JAIRO VÁZQUEZ ÁLVAREZ

Cargo: ABOGADO

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

Considero que la importancia de atender esa necesidad de saber tener criterios fijos al momento de emitir una sentencia ya sea conciliatoria o proceso judicial, tener en cuenta los parámetros respecto a que gastos extraordinarios se les podría llamar, se puedan tener en cuenta para regular la pensión

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

Son con mucha frecuencia, pues se presenta durante toda la vida del menor

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

En parte sí, si hablamos de personas en base a categorías, porque en las clases B o C donde la pensión es 150 o 200, no podríamos pedirle que administre bien con la finalidad que quede para los gastos extraordinario, es en cada caso concreto

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Debería estar regulado, si bien es cierto que en la norma no está, porque muchas veces la conversación entre parte no se llega a conciliar

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

en parte si y no, debido a que cuando uno demanda alimentos son gastos que el menor presenta en el momento, debería verse en el mismo acto en la misma circunstancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

No existe, porque si hay criterios, pero del contexto a tu tema no hay, pero en regla general sí.

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

Como gastos extraordinarios en sí no, pero los jueces tratan de dar un alcance respecto a alimentación y educación

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

No, debería sentenciarse en base a la realidad.

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

Debería de adicionarse un artículo y mencionar cada gasto precisando los gastos en forma de pirámide

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

Es un poco complejo, siempre se busca la manera de cubrir estos gastos. Si los dos padres están presos o discapacitado el estado debería entrar a tallar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.


En España, si lo tienen regulado en su artículo.

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

A mi criterio no, pues se ve en caso en concreto, porque la madre también ejerce el deber de cuidado y el padre debe dar un poquito mas que la madre. La madre debe colaborar en parte

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Tener definido, parametrado como una pirámide los gastos detallados del número 1 al 10 supongamos, y se puede resolver de acuerdo a cada caso concreto.

SELLO	FIRMA
 <p>Jairo Cristófer A. Vázquez Álvarez ABOGADO CALL 10508</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: DR. JUAN MÉNDEZ ROQUE

Cargo: ABOGADO

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

Es importante, ya que los gastos extraordinarios no son reconocidos.

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

Aparecen con frecuencia, muchas veces no solo con lo que determina el juez si no también algo adicional

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

No, es imposible administrar, debido a que el nivel de vida ha subido.

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Que todo el proceso se debe llevar en uno solo, para evitar se siga dilatando procesos.

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

Si, porque uno como padre sabe que es lo que se tiene que gastar, pero también por ejemplo si quieren que el menor estudie en un colegio particular, o una actividad extra o talleres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

Hay vacíos y deficiencia, debido al tiempo y que se debería de regular.

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

No, debido a que estos gastos son a futuro no se puede determinar.

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

Si, pero es imposible saber cuanto se gastará en ese imprevisto.

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

De acuerdo a ley, que se especifique en un artículo.

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

De acuerdo a ley, que se especifique en un artículo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.

En cuestión de alimentos siempre los padres tienen la obligación de generar recursos para los menores.

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

En España, esta regulado debido a que es un país más desarrollado, tienen un artículo específico donde nombran a los gastos extraordinarios.

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Si, ya que muchas veces los gastos solo recaen en los padres, las madres que tienen el poder al menor, respecto a los gastos extraordinarios deberá ser de igual porcentaje.

SELLO

FIRMA

Juan Abel Mendez Roque
CALL 12232
Abogado



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: DR. KEVIN VILLARREAL PLASENCIA

Cargo: ABOGADO

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

La importancia a fin de tutelar el interés superior del niño, debe ser viable y regulado, que son los gastos extraordinarios como su mismo nombre lo dice son gastos que se dan de manera imprevista.

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

No es muy frecuente, puede ser una enfermedad.

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

Si, es una responsabilidad de la persona que tiene bajo su cuidado al menor

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

El trato entre las partes no se da, no se cumple, se ve hasta en el propio proceso de alimentos y no generar mayor carga procesal

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

Si, debería darse para prevenir al menor alimentista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

Si, por ejemplo, el tema que estas tocado de fijar los gastos extraordinarios; y nunca e visto que se haya fijado.

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

No son tomado en cuenta en la practica

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

Si, debería ser necesario.

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

En situaciones imprevistas, especificarse en la normativa en que causales.

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

De ser el caso, la normativa debería regular y de forma subsidiaria un familiar directo, con el fin del salvaguardar el interés superior del niño, o en todo caso el estado debería ser responsable como órgano máximo de esta sociedad. Tal como lo indica el artículo 6 de nuestra constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.

En España, otra legislación comparada no conozco.

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.

Si debe ser viable, ya que en la Constitución Política en el ART. 6 indica que la obligación de al menor es de exclusiva responsabilidad de los padres.

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Debe ser regulado, porque como se llega a cubrir esos gastos si no están regulados, sobre todo por prevalecer al menor.

SELLO	FIRMA
 <p data-bbox="406 1400 662 1467">Kevin Villarreal Plasencia ABOGADO CALL 11196</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA NECESIDAD DE REGULAR LA ATENCIÓN A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ALIMENTOS A FIN DE TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: DR. LUIS MARÍN ZUTA

Cargo: ABOGADO

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la atención a los gastos extraordinarios de alimentos a fin de tutelar el interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos en contraste con los gastos extraordinarios

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de atender los gastos extraordinarios de alimentos? Explique

Es muy importante, porque actualmente no se encuentra regulado el concepto de extraordinario, simplemente la pensión de alimentos para cubrir las necesidades básicas que se dan de manera periódica, mas no esos gastos que de manera imprevisible el niño lo requiere y ahí radica su importancia que debería existir una regulación respecto a este concepto, esto en mérito al interés superior del niño. Hay que tener en cuenta que no solo los pares acudan con una pensión básica en el transcurso del desarrollo del niño necesita un tratamiento médico, escolar, es muy diferente a seguir un curso de deporte porque eso no lo cubre, solo es educación básica pero no las demás variedades de educación que existe, al momento de fijar la cuantía no son tomados en cuenta.

2. ¿Considera que los gastos extraordinarios aparecen con frecuencia o con poca frecuencia? Explique

Es frecuente, pero no periódico, no se puede predecir que el menor se vaya a enfermar porque puede cubrir parte de la medicina pero no del tratamiento, respecto a gastos escolares, no los cubre en totalidad. Como materiales que se solicitan.

3. ¿Debería la demandante de alimentos administrar el dinero como para no requerir cubrir gastos extraordinarios posteriormente? Explique.

No debería administrar, pero es fácil para que ella acredite y solicite. Pero son gastos extraordinarios no se toman en cuenta por el juez debido a que no está regulado y si surge algo después de la sentencia no estuvo previsto.

4. ¿Considera que estos gastos extraordinarios debería ser un trato solo entre las partes y/o significar otro proceso judicial? Explique.

Existe la posibilidad que las partes en la etapa conciliatoria que el juez invita a las partes a conciliar, pero respecto a este tema específico debería cursarse en el mismo proceso de alimentos y el juez en la sentencia debería pronunciarse respecto a estos gastos si es que las partes no lo hacen.

5. ¿Considera que en una conciliación alimenticia se debe acordar obligatoriamente sobre los gastos extraordinarios imprevistos dentro de para asegurar el bienestar del menor? Explique.

No, en la demanda se pide un monto y el juez evalúa, porque el juez no puede decir vas a pasar tanto por gastos extraordinarios, si el juez sentencia por un monto y luego aparecen estos gastos extraordinarios, la demandante podría solicitar mediante el mismo juez que conoció la demanda de alimentos, solicitar que considere los gastos extraordinarios, mediante medios probatorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el tratamiento que se daría para formalizar y garantizar la prestación alimentaria de gastos extraordinarios

Preguntas:

6. ¿Considera que existen vacíos en la norma para fijación de montos de pensiones de alimentos? Explique.

No, respecto a la pensión de alimentos está regulado. Pero en el extremo de los gastos extraordinarios no lo regula, pero en derecho comparado si como España y Argentina

7. ¿Considera que estos gastos extraordinarios son tomados en cuenta en la pensión de alimentos? Explique.

Aparentemente, cuando la demandante acredita documentación de medicina, alimentos, recreacional, el juez ya esta valorando un monto, dependiendo también de la capacidad económica del demandado. Pero tampoco tendría que decir cual seria el monto o como se aplicaría los gastos extraordinarios ya que no está regulado.

8. ¿Considera que debe incluirse los gastos extraordinarios imprevistos en la sentencia de alimentos? Explique.

En la sentencia no, pero al momento de la ejecución de la sentencia si la parte acredita gastos, por el principio de flexibilidad y de interés superior del niño debería tomarse en cuenta en la liquidación. Y tendría que establecerse una regulación que determine, que conceptos involucra la pensión básica y los gastos extraordinarios, ya que actualmente no hay esa división.

9. ¿Bajo qué forma debe regularse los gastos extraordinarios de alimentos? Explique.

Primero que no sea periódico y que sea imprevisibles

10. ¿Cómo se debería afrontar si los dos o uno de los padres no posee recursos para cubrir los gastos extraordinarios? Explique.

Es bien complicado, para la pensión de alimentos no hay justificación del porque no dar, el padre esta obligado a dar, si bien hay derechos también hay obligaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el derecho comparado contempla regulación de los gastos extraordinarios

Preguntas:

11. ¿Conoce usted si los gastos extraordinarios de alimentos están regulados en la legislación de otros países? Explique.

En España, si los padres no se ponen de acuerdo, el juez decide.

12. ¿Considera aceptable que los gastos extraordinarios sean asumidos en el 50% por cada uno de los padres como ocurre en España? Explique.


Si, es deber de ambos padres acudir con una pensión de alimentos

13. De ser el caso ¿Cuál sería la importancia de incorporar estos gastos extraordinarios en nuestra legislación? Explique.

Que, si estos gastos son necesarios, impermisibles para los menores de edad y radica en que vamos a subsanar un vacío legal que existe respecto a los gastos extraordinarios que no están regulados.

SELLO

FIRMA



Luis A. Marin Zuta
ABOGADO
Reg. CALL. N° 11745